

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

— Toda comunicación originada en fuente ajena a la Secretaría del Senado y transcrita en este periódico, reproducese textualmente —

Año 1 Período Ordinario * XLII LEGISLATURA * Tomo I Número 4

CUARTA JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1952

SUMARIO

APERTURA

Pág. 1

—Lista. Lectura del acta de la Junta Preparatoria anterior, la que se aprueba con aclaraciones de los CC. Aquiles Elorduy y Antonio Rocha.

CONCEPTOS SOBRE EL ACUERDO DE NO PERMITIR ACCESO A LAS DISCUSIONES ELECTORALES

Pág. 2

—El C. Presidente de la Junta hace diversas consideraciones acerca del acuerdo tomado en la sesión anterior. Manifiesta que en la tribuna de la Cámara de Senadores no tienen derecho de hacer uso de la palabra sino aquellas personas que presenten la credencial expedida por la Legislatura del Estado. Agrega que el Colegio Electoral ha delegado sus facultades en las Comisiones Revisoras de Credenciales, ante las que deben presentarse las alegaciones escritas o verbales, para que se tomen en cuenta las irregularidades, si las hubo, en lo que respecta a determinada elección, y sugiere no vuelva a entablarse debate sobre el referido acuerdo, por ser tema ya discutido y resuelto.—El C. Aquiles Elorduy expone sus puntos de vista y, finalmente, en virtud de lo que sobre el particular declaró la Presidencia, opina que no habría inconveniente en que el Colegio Electoral rectificara su acuerdo.—Aclaración de la Presidencia a lo expuesto por el C. Elorduy.—El C. Alberto Trueba Urbina informa en nombre de la Primera Comisión Revisora de Credenciales.—El C. Esteban B. Calderón hace referencia a expresiones que se han publicado; declara que demostrará que en el recinto del Senado se ha procedido conforme a la ley, y entrega un escrito a la Secretaría, el cual se reserva para cuando se trate el caso electoral de Nayarit.

DIVERSOS

Pág. 5

—El C. Higinio Álvarez pide se le permita defender su caso en el Colegio Electoral.

DICTAMENES A DISCUSION

Pág. 5

Los que declaran que son Senadores Propietario y Suplente, respectivamente:
—Por el Estado de Tamaulipas los CC. Manuel Guzmán Willis y Crisóforo Barragán Albino.
—Por el Estado de Veracruz los CC. José Rodríguez Clavería y Hermenegildo J. Aldana.
—Por el Estado de Morelos los CC. Norberto López Avelar y Felipe Rivera Crespo.

—Por el Estado de México los CC. Alfredo del Mazo Vélez y Hermilo Arcos Pérez.
—Por el Estado de México los CC. Juan Fernández Albarrán y Eulalio Núñez Alonso.
—Por el Estado de Coahuila los CC. Gustavo Cárdenas Huerta y Rafael Duarte Núñez.
—Por el Estado de Tlaxcala los CC. Higinio Paredes Ramos y Anselmo Cervantes Hernández.
—Por el Estado de Chihuahua los CC. Oscar Flores Sánchez y Luis de la Garza O.
—Por el Estado de Chihuahua los CC. Teófilo R. Borunda y Salvador González.
—Por el Estado de Hidalgo los CC. Raúl Fernández Robert y Eduardo Manzano.
—Por el Estado de Jalisco los CC. Silvano Barba González y Guillermo Ramírez Valadez.
Aprobación, en votación económica.

PROPOSICION

Pág. 11

—La formulada por el C. Aquiles Elorduy, en el sentido de que se estudien en detalle las objeciones que se presenten a las Comisiones Revisoras de Credenciales y éstas opinen sobre las mismas, para que el Colegio Electoral juzgue en los distintos casos.—Súplica de la Presidencia a las Comisiones Revisoras.

CITA

Pág. 12

PRESIDENCIA DEL C. PRESUNTO SENADOR PEDRO DE ALBA

Apertura

El C. Secretario García Carranza (a las 10.50 horas): Se procede a pasar lista. (Pasando lista.)

—Acosta Romo Fausto, Alarcón Alfonso G., Amorós Guiot Roberto, Barba González Silvano, Beltrán Bastar Agustín, Calderón Esteban B., Caloca Lauro G., Cárdenas Huerta Gustavo, Castillo Fernández Guillermo, Celis Campos Jesús A., Cravio Alfonso, De Alba Pedro, Elorduy Aquiles, Fernández Albarrán Juan, Fernández Robert Raúl, Figueroa Balvanera José, Flores Oscar, Franco Rodríguez David, Galván Campos Fausto, Gárate Legleu Raúl, García Carranza Francisco, Gómez Gómez Rodrigo, González Cosío Manuel, González Emilio M., Guerrero Guajardo Anacleto, Guzmán Willis Manuel, López Avelar Norberto, Martínez Adame Emigdio, Melgar Rafael E., Osorio Ramírez Miguel, Otal

Briseño Rigoberto, Paredes Ramos Higinio, Pérez Gasga Alfonso, Pimentel Rafael S., Reynoso Brigido, Rocha Antonio, Rodríguez Clavería José, Rodríguez Luis I., Serrano Castro Julio, Suárez Coello Rodolfo, Terrones Benítez Alberto, Treviño Jacinto B., Trueba Urbina Alberto, Vargas Bravo David.

—Hay una asistencia de cuarenta y cuatro ciudadanos presuntos Senadores. Hay quórum.

El C. Presidente: Se abre la Junta.

El C. Secretario García Carranza: Se va a dar lectura al acta de la tercera Junta Preparatoria celebrada el jueves 21 del actual. (Leyó.)

—Está a discusión.

El C. Aquiles Elorduy: Pido la palabra.

El C. Presidente: ¿Con relación al acta?

El C. Elorduy: Sí, señor Presidente.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Elorduy: Estimo que es un poco ambiguo el párrafo en que se dice que "la proposición fué desechada por mayoría". Tal como está redactado, puede entenderse que se refiere a la moción de orden de Martínez Adame y no a la proposición que hice en la Junta anterior. Creo que es conveniente aclarar el punto. Suplico al señor Secretario se sirva leer nuevamente esos renglones; desde donde intervino Martínez Adame.

(El C. Secretario García Carranza da lectura a los renglones relativos del acta.)

El C. Elorduy: En efecto, parece que se trata de la moción de orden. Es muy sencillo. Creo que procede asentar: Sujeta a votación la proposición de Elorduy. . . —y dejar aclarada esa parte.

El C. Antonio Rocha: ¡Pido la palabra para una aclaración! No se consigna en el acta la circunstancia de que, poco antes de la moción de Martínez Adame, había yo solicitado la palabra para apoyar la proposición del Licenciado Elorduy.

El C. Secretario García Carranza: Con las aclaraciones hechas por los ciudadanos Elorduy y Rocha, en votación económica se pregunta si se aprueba el acta. (La Asamblea asiente.)

—Aprobada.

CONCEPTOS SOBRE EL ACUERDO DE NO PERMITIR ACCESO A LAS DISCUSIONES ELECTORALES

El C. Presidente: Honorables miembros del Colegio Electoral: Antes de comenzar la presente sesión se acercaron a mí algunos de los miembros de esta Asamblea, pidiendo que se les permitiera el uso de la palabra para dilucidar el alcance que pueda tener el acuerdo tomado en la sesión anterior. Yo les expliqué a los estimables compañeros que, en el estado ac-

tual del debate, solamente cabe una declaración de la Mesa Directiva y que no procede una nueva discusión sobre el referido acuerdo.

No debemos alarmarnos porque existan divergencias de criterio entre algunos de los componentes de esta honorable Asamblea, que pertenecemos a un mismo grupo político. Esto simplemente quiere decir que algunos presuntos Senadores tienen empeño de sostener sus ideas, lo que está enteramente de acuerdo con el criterio de todos, ya que somos respetuosos de la libertad de expresión; pero no significa que haya diferencias profundas en cuanto a la esencia misma de los problemas que se han sometido a nuestra consideración y que conciernen a la facultad de calificar las elecciones de Senadores y al estudio y votación respecto a los casos en que tienen derecho a que se les apruebe su credencial. Ese empeño dialéctico no tiene otro límite que el que nos marcan la Constitución y la Ley Electoral, y es a estos ordenamientos a los que debemos ceñirnos, eso sí, en forma categórica e inexcusable. La Constitución y la Ley Electoral son terminantes, y nosotros no podemos, sobre todo en lo que se refiere a la Constitución, darles una interpretación distinta.

Los documentos que se han presentado en las sesiones anteriores y que se presenten en la actual, deben ser turnados a las Comisiones Dictaminadoras. Las atribuciones de las Comisiones que dictaminan sobre la validez de las elecciones y la forma en que deben aprobarse las credenciales de los Senadores por cada Entidad Federativa, son suficientemente claras. El hecho de que se pueda reconocer legalidad o pedir la nulidad de una elección, tiene que alegarse ante las Comisiones Dictaminadoras, y no existe ningún mandato que indique que esa impugnación o esa demanda deban formularse en la tribuna de la Cámara de Senadores. Conforme a la tradición y al espíritu de la ley y de nuestra Constitución Política, en la tribuna de la Cámara de Senadores no tienen derecho de hablar más que aquellas personas que traigan las credenciales expedidas por los Congresos de los Estados. De otra manera se violaría el Pacto Federal y el procedimiento a que se ha ajustado siempre el Senado de la República.

En las Legislaturas inmediatamente posteriores a la promulgación de la Constitución de 17 y a la primera Ley Electoral que de ella se derivó, nunca se permitió el acceso a la tribuna de la Cámara de Senadores a las personas que no trajeran la credencial extendida por el Congreso del Estado, porque ese documento implica un derecho legal respaldado por la Constitución Federal. Debo recordar aquí, que en el año de 1922 algunas personas, promi-

nentes en el campo de la Revolución, que no vinieron provistas de credencial, como ocurrió a don Gerzayn Ugarte y al General Antonio I. Villarreal, hicieron todas las gestiones para que se les permitiera el uso de la palabra en el Colegio Electoral, en la tribuna del Senado; en aquellas asambleas en las que hallábanse autores de la misma Constitución de 17 y eminentes juristas, se llegó a la conclusión de que no había autorización posible para que ocuparan la tribuna del Senado personas que no eran poseedoras de la credencial expedida por las Legislaturas Locales. El General Villarreal habló en los Bloques, habló con sus amigos, habló en los grupos contrarios o favorables a su candidatura, pero no pudo conseguir, lo mismo que Gerzayn Ugarte, que se le diera acceso a la tribuna de la Cámara. El Senado consideró como violatorio de la Ley Electoral, del Reglamento y de la Constitución, el hecho de que se concediera la palabra en el Colegio Electoral a las personas que no presentaran la credencial correspondiente.

Lo anterior no quiere decir que se cierren las puertas para la depuración de las elecciones. El Colegio Electoral ha delegado sus facultades en sus Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, y ante ellas deben hacerse las alegaciones escritas o verbales, para que se tomen en cuenta las irregularidades si las hubo y lo que atañe a la nulidad de la elección, que es lo único que está previsto en nuestras leyes.

Por lo tanto, queda abierto el camino a las personas que se consideren afectadas en sus intereses, para presentar sus alegatos ante las Comisiones Dictaminadoras de este Colegio Electoral. Si esas Comisiones los consideran fundados, apoyados en hechos ciertos, serán las que expongan su parecer ante el Colegio Electoral sobre si determinada elección está viciada y puede ser declarada nula, y si en tal caso debe darse oportunidad a otro de los candidatos aspirantes a la curul; pero mientras esto no se declare, el Colegio Electoral, como tal, no tiene facultades para abrir discusiones libres respecto a los casos sometidos a su estudio, porque éstos ya han pasado a través del tamiz que establece la ley de la materia, y no vamos a entablar ahora un debate político sobre algo que está, por decirlo así, apoyado por el mecanismo de la ley y por los Poderes de los Estados a los que nosotros vamos a representar.

En estas condiciones, la Presidencia se permite suplicar a los honorables colegas que habían pedido el uso de la palabra para distintas aclaraciones o para presentar sus puntos de vista, que se sirvan no reanudar discusión sobre lo que no puede volver a ser debatido, porque el acuerdo que se tomó en la sesión pasada es algo

que, conforme al Reglamento, sólo podría reconsiderarse cuando ya estuviera constituido el Senado, aplicándole sus reglas de procedimiento y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; y como en estos momentos solamente estamos cumpliendo con un mandato, que es el de actuar como Colegio Electoral, no tenemos facultades para obrar sino de acuerdo con lo que disponen la Constitución y la Ley Electoral y conforme a los precedentes establecidos por el mismo Senado de la República. La proposición formulada en la Junta anterior para que se oiga a los candidatos sin credencial, debió turnarse a una comisión de estudio, para después discutirla; pero como el Colegio Electoral lo admitió así, sin declararse la dispensa de trámites hubo de debatirse esa proposición y fué desechada por una gran mayoría de votos.

Para concluir, sugiero atentamente al Colegio Electoral que no vuelva a entablar-se debate sobre un tema ya resuelto, y que pasemos desde luego a los asuntos en cartera con los que debe darse cuenta. Las personas que deseen ser oídas en la revisión de determinados expedientes electorarios, por ministerio de la ley y por el hecho tradicionalmente establecido en la Cámara de Senadores, pueden acudir ante las Comisiones Dictaminadoras y presentar sus documentos, como manifesté anteriormente, a efecto de que esas Comisiones les den entrada, si los encuentran válidos, e informen a la Asamblea cuando ésta conozca de los distintos casos. Por el momento, nuestra obligación se circunscribe a considerar y votar los dictámenes de las referidas Comisiones, y por eso pido que nuestras labores prosigan con la lectura de los que se han entregado a la Secretaría de este Colegio Electoral. (Aplausos.)

El C. Aquiles Elorduy: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Elorduy: Con relación al asunto que acaba usted de exponer, señor Presidente, creo que procede esta aclaración:

Estoy de acuerdo en la conveniencia de que los interesados se dirijan a las Comisiones Revisoras; pero debemos pensar en los casos en que existan objeciones y hayan sido ya resueltos favorablemente a la persona que trajo la credencial de Senador, lo que significa que esas objeciones quedan fuera de lugar. Por lo tanto, es necesario, en mi concepto, precisar que no se debe, en ningún caso, aprobar la credencial cuando ha sido impugnada ante la Comisión Revisora, sin antes hacer detenido estudio de las objeciones presentadas. Esto me parece de estricta lógica, porque de otro modo de nada serviría a los interesados acudir ante las Comisiones.

El segundo punto que quiero tocar, señor Presidente, es éste:

Leí en los periódicos de hoy que ha habido un acuerdo económico para revocar el que se tomó, en la sesión anterior, de no permitir a los interesados hablar en la tribuna del Senado. Francamente, me llamó la atención la noticia, porque considero que un acuerdo económico no puede revocar un acuerdo votado en este Colegio Electoral.

Estimé que no era lo debido; que no había razón para eso. Sin embargo, como algunos presuntos Senadores, como usted lo ha dicho, pensaran hablar sobre el tema y procurar la modificación del acuerdo de la Asamblea, me puse a examinar el caso, y sinceramente expongo mis ideas, sin que haga yo ninguna proposición, sino en aclaración a lo que manifestó vuestra señoría: "No es éste el Senado; es la reunión de los presuntos, simple y sencillamente para estudiar y aprobar o no las credenciales." Es decir, no tienen estas Juntas la solemnidad de una Cámara perteneciente al Congreso Federal, cuyas resoluciones no pueden ser modificadas. Por ejemplo, en la Comisión Federal Electoral podría haberse tomado un acuerdo que expresara: —No puede venir a hablar aquí ninguno de los candidatos; y al día siguiente dictar otro acuerdo, lo cual nada tendría de absurdo ni de ilegal. La misma rectificación podría hacer este Colegio Electoral y esto no tendría absolutamente ninguna trascendencia ilegal.

Yo considero, por lo tanto, que no habría ningún inconveniente en que el Colegio Electoral, esta Junta simple y sencillamente dictaminadora de credenciales —y no Senado, repito— rectificara su acuerdo. No lo pido; expongo estas ideas a la Asamblea, porque el señor Presidente dijo que no era posible. Creo que sí es posible y que con ello no se rompería ningún precepto legal.

El C. Presidente: La Mesa Directiva debe aclarar que, desde la primera sesión, se dió cuenta con los diversos documentos de protesta que se han recibido, los que fueron turnados a las Comisiones Revisoras, y que estas Comisiones ya los han visto, los han estudiado, y si no los han incluido en la exposición de motivos de sus dictámenes, habrá sido porque no encontraron base suficiente para ello. Por lo tanto, a estas alturas, no puede tomarse un acuerdo que paralice las actividades del Senado. (Aplausos.)

Vuelvo a manifestar que quedan abiertas las puertas de las Comisiones Dictaminadoras, ya que el Colegio Electoral del Senado está dispuesto a escuchar a quienes presenten documentos o alegatos verbales que sean dignos de tomarlos en consideración. Consiguientemente, las personas que así lo deseen, con el respaldo del

Colegio Electoral, pueden ocurrir ante las Comisiones Dictaminadoras desde luego; pero no podemos, como expresé antes, paralizar nuestros trabajos.

Por otra parte, esta asamblea preparatoria o Colegio Electoral sí tiene una fuerza legal, aunque no se haya constituido como Cámara de Senadores, porque estamos aquí facultados por los dictámenes de las Legislaturas Locales, y comienza, por lo mismo, a operar un principio de derecho para la integración del futuro Senado. (Aplausos.)

La Presidencia ruega nuevamente a los honorables miembros de esta Asamblea que deseen hacer uso de la palabra, se abstengan de entablar debates y traer nuevos elementos de juicio sobre la situación presente, en la inteligencia de que el Colegio Electoral estima las consideraciones del Licenciado Aquiles Elorduy como una manifestación de su espíritu abierto, equitativo y revolucionario que todos le reconocemos y respetamos; pero su tesis, en este caso, no está apoyada sobre base constitucional. Además, la presunta Cámara de Senadores no quiere entrar por esa pendiente peligrosa de que se abra la tribuna a personas que no vengan provistas de la credencial de la Legislatura de su Estado. (Aplausos.)

El C. Trueba Urbina: Pido la palabra en nombre de la Primera Comisión Revisora de Credenciales.

El C. Presidente: El ciudadano presunto Senador por Nayarit había solicitado antes el uso de la palabra.

El C. Esteban B. Calderón: Cedo el turno al señor Licenciado Trueba Urbina.

El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alberto Trueba Urbina. Suplico al señor Licenciado se sirva hacer las aclaraciones de hecho y se abstenga de introducir nuevos puntos de debate.

El C. Trueba Urbina: Únicamente deseo aclarar a la honorable Asamblea que en repetidas ocasiones la Comisión Dictaminadora de Credenciales ha escuchado las objeciones formuladas por los diversos partidos políticos. Se nos han presentado, asimismo, documentos de distinta índole y, entre ellos, testimonios de escrituras públicas; pero en concepto de la Comisión, no han sido fehacientes.

Sobre el particular, mencionaré este hecho: para darle valor a la objeción, se ha traído un testimonio de escritura pública que contiene, exclusivamente, la declaración de un aspirante al Senado. Por esta razón, como sólo es el propio dicho del aspirante, no se ha tomado en cuenta el documento.

Es lo que nos permitimos informar, en nombre de la Comisión Dictaminadora; manifestando que hemos escuchado las que-

jas de los partidos políticos y que en una audiencia especial, en la Sala de Comisiones, oímos a los representantes del Partido Popular.

El C. Presidente: Se consulta al Colegio Electoral si está de acuerdo en que se prosiga con la Orden del Día, dándose lectura a los dictámenes de la Primera Comisión Revisora de Credenciales.

El escrito que presenta en estos momentos el ciudadano Esteban B. Calderón, se reservará para la sesión en que se trate el caso electoral de Nayarit.

El C. Esteban B. Calderón: Quiero simplemente informar a esta honorable Asamblea que no abrigo el propósito de entablar polémicas, puesto que aun no se resuelve mi expediente; pero como por la prensa se han publicado expresiones que lastiman a todos los presuntos, afirmandose que en el Senado se está aplicando la guillotina política, yo demostraré hasta la evidencia, que en este recinto se ha procedido conforme a la ley. (Hace entrega de su escrito a la Secretaría.)

El C. Presidente: Se dará cuenta con el escrito en la sesión en que se discuta el caso de Nayarit.

Se pregunta nuevamente a la Asamblea si está conforme en que continúen los trabajos de la misma con la lectura de los dictámenes. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

(El C. Secretario García Carranza, dando cuenta.)

DIVERSOS

—El C. Higinio Alvarez solicita se le permita defender su caso en el Colegio Electoral.—Túrnese a la Comisión Revisora de Credenciales que conoce del asunto.

DICTAMENES A DISCUSION

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de Tamaulipas el día 6° de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. Manuel Guzmán Willis para Senador Propietario y Crisóforo Barragán Albino para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes

gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. Manuel Guzmán Willis y Senador Suplente al C. Crisóforo Barragán Albino, por haber obtenido mayoría de sufragios.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Tamaulipas el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. MANUEL GUZMAN WILLIS.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. CRISOFORO BARRAGAN ALBINO.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 21 de agosto de 1952.—Lic. Efraín Brito Rosado.—Lic. Alberto Trueba Urbina.—Lic. Miguel Osorio Ramírez.—Lic. Lauro G. Caloca.—Lic. David Franco Rodríguez."

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Tamaulipas el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. MANUEL GUZMAN WILLIS.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. CRISOFORO BARRAGAN ALBINO.

(Aplausos.)

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de Ve-

Veracruz el día 6 de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. José Rodríguez Clavería para Senador Propietario y Hermenegildo J. Aldana para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de Veracruz, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. José Rodríguez Clavería y Senador Suplente al C. Hermenegildo J. Aldana, por haber obtenido la mayoría de sufragios.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Veracruz el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. JOSE RODRIGUEZ CLAVERIA.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. HERMENEGILDO J. ALDANA.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, México, D. F., a 19 de agosto de 1952.—Lic. **Efraín Brito Rosado.**—Lic. **Alberto Trueba Urbina.**—Lic. **Miguel Osorio Ramírez.**—Lic. **Lauro G. Caloca.**—Lic. **David Franco Rodríguez.**"

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Veracruz el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. JOSE RODRIGUEZ CLAVERIA.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. HERMENEGILDO J. ALDANA.

(Aplausos.)

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de Morelos el día 6 de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. Mayor Norberto López Avelar para Senador Propietario e Ing. Felipe Rivera Crespo para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. Mayor Norberto López Avelar y Senador Suplente al C. Ing. Felipe Rivera Crespo, por haber obtenido mayoría de sufragios.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Morelos el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. MAYOR NORBERTO LOPEZ AVELAR.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. ING. FELIPE RIVERA CRESPO.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, México, D. F., a 20 de agosto de 1952.—Lic. **Efraín Brito Rosado.**—Lic. **Alberto Trueba Urbina.**—Lic. **Miguel Osorio Ramírez.**—Lic. **Lauro G. Caloca.**—Lic. **David Franco Rodríguez.**"

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Morelos el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. MAYOR NORBERTO LOPEZ AVELAR.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. ING. FELIPE RIVERA CRESPO.

(Aplausos.)

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de México el día 6 de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. Alfredo del Mazo Vélez para Senador Propietario e Ing. Hermilo Arcos Pérez para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. Alfredo del Mazo Vélez y Senador Suplente al C. Ing. Hermilo Arcos Pérez, por haber obtenido mayoría de sufragios.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de México el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. ALFREDO DEL MAZO VELEZ.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. ING. HERMILO ARCOS PEREZ.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 21 de agosto de 1952.—Lic. **Efraín Brito Rosado.**—Lic. **Alberto Trueba Urbina.**—Lic. **Miguel Osorio Ramírez.**—Lic. **Lauro G. Caloca.**—Lic. **David Franco Rodríguez.**"

Una voz en las galerías: ¡Pido la palabra!

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de México el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. ALFREDO DEL MAZO VELEZ.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. ING. HERMILO ARCOS PEREZ.

(Aplausos.)

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de México el día 6 de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. Lic. Juan Fernández Albarrán para Senador Propietario y Eulalio Núñez Alonso para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. Lic. Juan Fernández Albarrán y Senador Suplente al C. Eulalio Núñez Alonso, por haber obtenido mayoría de sufragios.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de México el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. EULALIO NUÑEZ ALONSO.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 20 de agosto de 1952.—Lic. **Efraín Brito Rosado.**—Lic. **Alberto Trueba Urbina.**—Lic. **Miguel Osorio Ramírez.**—Lic. **Lauro G. Caloca.**—Lic. **David Franco Rodríguez.**

Una voz en las galerías: ¡Pido la palabra!

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de México el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. EULALIO NUÑEZ ALONSO.

(Aplausos.)

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de Coahuila el día 6 de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. Lic. Gustavo Cárdenas Huerta para Senador Propietario y Rafael Duarte Núñez para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de Coahuila, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. Lic. Gustavo Cárdenas Huerta y Senador Suplente al C. Rafael Duarte Núñez, por haber obtenido mayoría de sufragios.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Coahuila el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. LIC. GUSTAVO CARDENAS HUERTA.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. RAFAEL DUARTE NUÑEZ.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 20 de agosto de 1952.—Lic. **Efraín Brito Rosado.**—Lic. **Alberto Trueba Urbina.**—Lic. **Miguel Osorio Ramírez.**—Lic. **Lauro G. Caloca.**—Lic. **David Franco Rodríguez.**

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Coahuila el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. LIC. GUSTAVO CARDENAS HUERTA.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. RAFAEL DUARTE NUÑEZ.

(Aplausos.)

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de Tlaxcala el día 6 de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. Higinio Paredes Ramos para Senador Pro-

pietario y Lic. Anselmo Cervantes Hernández para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. Higinio Paredes Ramos y Senador Suplente al C. Lic. Anselmo Cervantes Hernández, por haber obtenido mayoría de sufragios.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Tlaxcala el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. HIGINIO PAREDES RAMOS.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. LIC. ANSELMO CERVANTES HERNANDEZ.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 21 de agosto de 1952.—Lic. **Efraín Brito Rosado.**—Lic. **Alberto Trueba Urbina.**—Lic. **Miguel Osorio Ramírez.**—Lic. **Lauro G. Caloca.**—Lic. **David Franco Rodríguez.**"

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Tlaxcala el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. HIGINIO PAREDES RAMOS.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. LIC. ANSELMO CERVANTES HERNANDEZ.

(Aplausos.)

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de Chihuahua el día 6 de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. Lic. Oscar Flores Sánchez para Senador Propietario y Luis de la Garza O. para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. Lic. Oscar Flores Sánchez y Senador Suplente al C. Luis de la Garza O., por haber obtenido mayoría de sufragios.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Chihuahua el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. LIC. OSCAR FLORES SANCHEZ.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período el C. LUIS DE LA GARZA O.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 20 de agosto de 1952.—Lic. **Efraín Brito Rosado.**—Lic. **Alberto Trueba Urbina.**—Lic. **Miguel Osorio Ramírez.**—Lic. **Lauro G. Caloca.**—Lic. **David Franco Rodríguez.**"

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Su-

plente, verificadas en el Estado de Chihuahua el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. LIC. OSCAR FLORES SANCHEZ.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. LUIS DE LA GARZA O.

(Aplausos.)

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de Chihuahua el día 6 de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. Teófilo R. Borunda para Senador Propietario y Salvador González para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. Teófilo R. Borunda y Senador Suplente al C. Salvador González, por haber obtenido mayoría de sufragios.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Chihuahua el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. TEOFILO R. BORUNDA.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período el C. SALVADOR GONZALEZ.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 19 de agosto de 1952.—Lic. **Efraín Brito Rosado**.—Lic. **Alberto Trueba Urbina**.—Lic. **Miguel Oso-**

rio Ramírez.—Lic. **Lauro G. Caloca**.—Lic. **David Franco Rodríguez**.

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Chihuahua el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. TEOFILO R. BORUNDA.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. SALVADOR GONZALEZ.

(Aplausos.)

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de Hidalgo el día 6 de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. Gral. Raúl Fernández Robert para Senador Propietario y Dr. Eduardo Manzano para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de Hidalgo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. Gral. Raúl Fernández Robert y Senador Suplente al C. Dr. Eduardo Manzano, por haber obtenido mayoría de sufragios.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Hidalgo el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. GRAL. RAUL FERNANDEZ ROBERT.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período el C. DR. EDUARDO MANZANO.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 20 de agosto de 1952.—Lic. **Efraín Brito Rosado.**—Lic. **Alberto Trueba Urbina.**—Lic. **Miguel Osorio Ramírez.**—Lic. **Lauro G. Caloca.**—Lic. **David Franco Rodríguez.**"

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Hidalgo el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. GRAL. RAUL FERNANDEZ ROBERT.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. DR. EDUARDO MANZANO.

(Aplausos.)

"H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores verificada en el Estado de Jalisco el día 6 de julio último, por lo que se refiere a la fórmula que integran los CC. Lic. Silvano Barba González para Senador Propietario y Lic. Guillermo Ramírez Valadez para Senador Suplente.

Del estudio minucioso llevado a cabo por esta Comisión en el presente caso, se desprende que el proceso electoral se sujetó estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Electoral Federal, y todos los ciudadanos participantes gozaron de las garantías y libertad que las mismas les otorgan, habiéndose desarrollado dentro del más completo orden.

Fué así como la H. Legislatura del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, declaró electos Senador Propietario al C. Lic. Silvano Barba González y Senador Suplente al C. Lic. Guillermo Ramírez Valadez, por haber obtenido mayoría de sufragios.

El Partido Acción Nacional formuló objeciones al candidato del PRI, pero como éstas no han sido comprobadas con la documentación que se acompañó al escrito correspondiente, esta Comisión desestima dichas objeciones y reconoce la validez y legalidad de la elección recaída en favor de los CC. Lic. Silvano Barba González para Senador Propietario y Lic. Guillermo Ramírez Valadez para Senador Suplente.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60 de la Carta Magna y 128 de la Ley Electoral Federal, sometemos a la aprobación de Vuestra Soberanía los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Jalisco el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. LIC. SILVANO BARBA GONZALEZ.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. LIC. GUILLERMO RAMIREZ VALADEZ.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 20 de agosto de 1952.—Lic. **Efraín Brito Rosado.**—Lic. **Alberto Trueba Urbina.**—Lic. **Miguel Osorio Ramírez.**—Lic. **Lauro G. Caloca.**—Lic. **David Franco Rodríguez.**"

—Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, verificadas en el Estado de Jalisco el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1958, el C. LIC. SILVANO BARBA GONZALEZ.

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. LIC. GUILLERMO RAMIREZ VALADEZ.

(Aplausos.)

PROPOSICION

El C. Presidente: Terminados los asuntos en cartera, y con el objeto de dar tiempo a las Comisiones Dictaminadoras para que estudien las objeciones que se han formulado en diversos escritos y atiendan a las personas directamente interesadas, se consulta a la Asamblea si está de acuerdo en que la próxima sesión se cele-

bre el miércoles 27, a las diez horas y treinta minutos. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Aquiles Elorduy: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Elorduy: Con agrado escuché las palabras del señor Licenciado Trueba Urbina, relativas a que se han estudiado...

El C. Presidente: Se suplica al ciudadano Aquiles Elorduy se sirva pasar a la tribuna.

El C. Elorduy: Es muy breve lo que voy a decir, señor Presidente; no vale la pena subir a la tribuna.

Decía, con respecto a las palabras del Licenciado Trueba Urbina en el sentido de que las Comisiones han estudiado las objeciones en cada caso, que desgraciadamente en los dictámenes a que se ha dado lectura no ha habido explicación alguna sobre esas objeciones. De manera que nosotros, los presuntos Senadores, no las conocemos. En tal virtud, y adhiriéndome a lo que sugirió la Presidencia, propongo

que en lo sucesivo se estudien en detalle las objeciones que se presenten a las Comisiones Revisoras, y éstas opinen claramente sobre las razones que esgriman las personas que se quejen por los vicios de una elección, para que los miembros del Colegio Electoral juzguen con relación a ella.

El C. Presidente: La Presidencia recoge la sugestión formulada por el ciudadano presunto Senador Aquiles Elorduy, y suplica a las Comisiones Dictaminadoras hagan un resumen de los documentos o de aquellas referencias que consideren ilustrativas para la emisión del voto de los componentes de la Asamblea.

CITA

El C. Presidente: Se levanta la Junta Preparatoria y se cita para el miércoles próximo a las diez horas y treinta minutos.

(Se levantó la Junta a las 12.07 horas.)